



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA
BONIFICACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO
A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A
LA PLANTA II DE SUBOFICIALES Y
GENDARMES DE GENDARMERÍA DE CHILE**

Boletín N° 17.642-05

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



1. Antecedentes

1 Antecedentes

2 Contenido del mensaje

3 Informe financiero



1. Antecedentes

- Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- La labor de Gendarmería es indispensable para enfrentar los nuevos tipos de criminalidad, particularmente el crimen organizado. Debido a aquello y considerando las complejas condiciones de trabajo en que los funcionarios se desempeñan, es necesario mejorar sus condiciones laborales, asegurando posibilidades de movilidad en la carrera funcionaria.

1. Antecedentes

- En el caso de la planta II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios actualmente enfrentan importantes dificultades para alcanzar el grado superior de la carrera debido a la falta de vacantes. En el caso de promociones con mayor número de integrantes, el ascenso se ha vuelto virtualmente imposible.
- El 22 de noviembre de 2024, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Sr. Subsecretario de Justicia y el Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, junto con representantes del Frente de Trabajadores y Trabajadoras de Gendarmería de Chile, que agrupa a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH) y la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería (ANSOG), suscribieron un acuerdo para el mejoramiento de las condiciones de funcionarias y funcionarios uniformados de la planta II de Gendarmería, con el fin de impulsar una bonificación por retiro anticipado para dichos funcionarios.

2. Contenido del Proyecto

- ❖ Se dispone una bonificación por retiro para los **funcionarios titulares de cargos de dicha planta que, en los años 2025, 2026 y 2027, hayan cumplido entre veinticinco y veintiocho años de servicio efectivo**, ya sea continuos o discontinuos (art. 1º).
- ❖ La bonificación no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, sin perjuicio de que puede ser retenida en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias (art. 2º).
- ❖ La bonificación ascenderá a **1.100 unidades de fomento** y se pagará dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones (art. 2º).
- ❖ Se contemplan 300 cupos anuales para la obtención de esta bonificación: **100 cupos para 2025, 130 para 2026 y 70 para 2027** (art. 3º).
- ❖ Los cupos anuales serán distribuidos, a su vez, de manera proporcional entre las distintas promociones de egreso de la Escuela de Gendarmería de Chile, según el tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos (art. 3º).

2. Contenido del Proyecto

- ❖ En primer lugar, el proyecto contempla un **mecanismo de postulación voluntario**, que se desarrollará en los plazos establecidos en los artículos 4º y primero transitorio.
- ❖ Los postulantes deberán estar calificados en lista 1, de mérito, o lista 2, buena (arts. 4º y 5º).
- ❖ El sistema de asignación de cupos atenderá a la antigüedad en el escalafón para seleccionar a los beneficiarios (art. 6º).
- ❖ En caso de sobrar cupos en algunas promociones, estos se completarán con los postulantes de las otras promociones que no hayan resultado seleccionados por escasez de cupos, principiando por aquellas de mayor antigüedad en el Servicio (art. 6º).
- ❖ Los funcionarios que se acojan al beneficio deberán renunciar a los cargos que sirvan a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, cesando en sus funciones a partir del 1º de diciembre de ese año (art. 9º).

2. Contenido del Proyecto

- ❖ En caso de que no existan suficientes postulantes para completar los cupos, el Director Nacional **declarará vacantes los cargos de funcionarios que se encuentren en los escenarios que dicha norma prevé.**
- ❖ Se establece un orden a ese respecto, prefiriéndose los funcionarios según la siguiente prelación: a) aquellos que hubiesen sido calificados en lista 3 en el último proceso de calificación; b) aquellos a quienes se les hubiere aplicado en los último cinco años las medidas disciplinarias del artículo 121 del Estatuto Administrativo, prefiriéndose aquellas consideradas como más graves; c) aquellos funcionarios calificados en lista 2; y finalmente d) aquellos calificados en lista 1.
- ❖ En caso de empate, en cada una de dichas categorías, se preferirá al funcionario con menor antigüedad (art. 7º).
- ❖ Estos funcionarios cesarán en sus cargos en virtud de la respectiva declaración de vacancia, la cual se hará efectiva a contar del 1º de diciembre de la respectiva anualidad (art. 9º).

2. Contenido del Proyecto

- ❖ Se contempla un **sistema de reasignación de cupos**, con la finalidad de evitar que estos se pierdan en caso de renuncia intempestiva a la bonificación por parte de un funcionario seleccionado (art. 10).
- ❖ Los postulantes que no fueron seleccionados en un proceso podrán postular en el proceso del año siguiente (art. 11).
- ❖ Se entenderá que **renuncian irrevocablemente a la bonificación** los funcionarios que no postularen en ninguno de los periodos establecidos para ello o que, siendo beneficiados con un cupo, no renunciaren voluntaria e irrevocablemente en los plazos fijados (art. 12).
- ❖ Los beneficiarios de esta bonificación no podrán volver a incorporarse al servicio bajo ninguna modalidad de contratación durante los diez años siguientes al término de la relación laboral. En caso contrario, deberán restituir la bonificación que hubieren percibido, debidamente reajustada (art. 13).

2. Contenido del Proyecto

- ❖ La bonificación será **incompatible** con aquella establecida en la ley N° 19.998, que Otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, y con cualquier otra de naturaleza homologable (art. 13).
- ❖ La bonificación será **transmisible por causa de muerte** si un funcionario postulante fallece entre la fecha de postulación a la bonificación y su pago efectivo (art. 14).
- ❖ Se establecen hipótesis de **pérdida de la bonificación** en aquellos casos en que a los funcionarios seleccionados les sea aplicada la medida de destitución o proceda a su respecto el retiro temporal por necesidades del servicio (art. 15).
- ❖ Se establecen normas especiales respecto a las formas de **notificación** de las resoluciones que se dicten en el marco de estos procesos (art. 9°).

2. Contenido del Proyecto

Por último, el proyecto cuenta con tres disposiciones transitorias:

- La primera de ellas establece un procedimiento especial para la postulación a los cupos correspondientes al año 2025, considerando plazos diversos a los planteados en el articulado permanente del proyecto, que toman como referencia la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- La segunda establece disposiciones adecuatorias especiales respecto del presupuesto de Gendarmería de Chile, necesarias para la implementación del proyecto.
- Por último, la tercera establece la regla de imputación del gasto fiscal.

2. Informe financiero

Considerando el monto de la bonificación expresado en UF al 9 de junio de 2025, los cupos establecidos para cada año y las fechas de pago comprometidas en el proyecto de ley, se estima un costo de **M\$ 4.313.341** para 2026; **M\$ 5.607.343** para 2027 y **M\$ 3.019.339** para 2028.

Sin perjuicio de ello, el proyecto de ley genera un ahorro derivado de los ascensos en la Planta II, tomando en cuenta los 300 cupos asociados al incentivo al retiro. Así, actualmente, los funcionarios que cumplen los años requeridos para ascender, pero no han sido encasillados en un grado superior, perciben igualmente la remuneración correspondiente a dicho grado. Por tanto, el ascenso formal no implica un mayor gasto en sueldos. Igualmente, se consideran los menores costos por la incompatibilidad de este beneficio con el establecido en la ley N° 19,998, bonificación que recibirían los gendarmes de retirarse entre los 20 y 29 años de servicio.

De acuerdo a lo expresado, los primeros años de aplicación de la ley consideran un mayor gasto fiscal neto, pero en los años posteriores se genera un menor gasto fiscal, según se detalla a continuación (en millones de pesos de 2025):

	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)	Año 6 (2030)	Año 7 (2031)	Año 8 (2032)	Año 9 (2033)	Régimen
Menor Gasto Gendarmería	-125	-3.287	-4.494	-3.948	-3.382	-3.799	0	0	0	0
Gasto Pensiones	0	1.888	5.278	7.629	7.828	6.478	3.591	315	-1.095	-1.394
Mayor gasto fiscal	-125	-1.399	784	3.681	4.446	2.679	3.591	315	-1.095	-1.394



**Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos**

Gobierno de Chile

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE UNA
BONIFICACIÓN POR RETIRO
ANTICIPADO
A LOS FUNCIONARIOS
PERTENECIENTES A
LA PLANTA II DE SUBOFICIALES Y
GENDARMES DE GENDARMERÍA
DE CHILE**

Boletín N° 17.642-05

